

MINISTERIO DE ECONOMIA

26904 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 12 al 18 de noviembre de 1979, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	65,09	67,53
Billete pequeño (2)	64,44	67,53
1 dólar canadiense	54,64	56,96
1 franco francés	15,48	16,06
1 libra esterlina	136,63	141,75
1 franco suizo	39,65	41,14
100 francos belgas	220,51	228,78
1 marco alemán	36,37	37,73
100 liras italianas (3)	7,81	8,59
1 florín holandés	32,71	33,94
1 corona sueca (4)	15,27	15,92
1 corona danesa	12,23	12,75
1 corona noruega (4)	12,87	13,42
1 marco finlandés (4)	17,04	17,76
100 chelines austriacos	505,02	526,48
100 escudos portugueses (5)	123,85	129,11
100 yens japoneses	26,73	27,56

Otros billetes:

1 libra irlandesa (6)	134,78	139,83
1 dirham	13,29	13,84
100 francos C. F. A.	31,11	32,07
1 cruzeiro	1,40	1,44
1 bolivar	14,69	15,14

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas y 100 marcos finlandeses.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

(6) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

Madrid, 12 de noviembre de 1979.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

26905 *RESOLUCION de la Subsecretaria de Transportes y Comunicaciones por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE. Proyecto de remodelación de la estación de Leganés, en la línea Madrid-Valencia de Alcántara, en el término municipal de Leganés (Madrid).*

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia,

Esta Subsecretaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 29 de noviembre de 1979 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes

y derechos precisos para las obras situadas en el término municipal de Leganés (Madrid) y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar m ²
1	Don Martín Martínez Riesgo	400
2	«Tapón Corona Ibérica, S. A.»	113
3	Don Francisco González Valdés	178
4	Don Félix Rojas Herrero	1.572
5	Ayuntamiento de Leganés	2.237
6	Ayuntamiento de Leganés	489

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Leganés, a las once horas del día indicado, donde deberán comparecer con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos, para posterior traslado al terreno.

Madrid, 30 de octubre de 1979.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

26906 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace publica la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Batres, con hijuelas a Villaviciosa de Odón, a Fuenlabrada y a Parque Grande, como resultante de la unificación U-326.*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 8 de octubre de 1979 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Blas y Cía, S. L.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre los puntos indicados, como resultante de la unificación de los servicios de igual clase V-690 entre Madrid y Villaviciosa de Odón, V-1203 entre Madrid-El Alamo-Batres, V-1294 entre Madrid-Navalcarnero, V-1474 entre Madrid-Móstoles, V-3096 entre Móstoles-Fuenlabrada, V-3097 entre Móstoles-Villaviciosa de Odón y V-3114 entre Madrid-Ciudad Parque Grande, con arreglo, entre otras, a las condiciones siguientes:

Itinerario: Madrid-Batres, de 44 kilómetros de longitud, pasará por Campamento, Cuatro Vientos, San José de Valderas, Alcorcón, Móstoles río Guadarrama, Navalcarnero y El Alamo. Empalme en la CN-V de la CC-501-Villaviciosa de Odón, de 7,5 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Villaviciosa de Odón-Fuenlabrada, de 14 kilómetros de longitud, pasará por Móstoles.

Empalme en la CN-V de la carretera local a Leganés-Parque Grande, de dos kilómetros de longitud, pasará por Parque de Lisboa y Torres Bellas.

El recorrido por los itinerarios descritos se realizará con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos en ellos mencionados.

Prohibiciones de tráfico: No existen.

Expediciones: Madrid-Villaviciosa de Odón: Veinticinco sencillas los días laborables.

Villaviciosa de Odón-Madrid: Veintiséis sencillas los días laborables.

Madrid-Villaviciosa de Odón: Dieciocho de ida y vuelta los días festivos.

Madrid-Navalcarnero-Batres: Dos de ida y vuelta diarias.

Madrid-Móstoles-Navalcarnero: Diez sencillas los días laborables.

Madrid-Móstoles-Navalcarnero: Nueve sencillas los días festivos.

Navalcarnero-Móstoles-Madrid: Nueve sencillas los días laborables.

Navalcarnero-Móstoles-Madrid: Ocho sencillas los días festivos.

Madrid-Móstoles: 102 sencillas los días laborables.

Madrid-Móstoles: 75 sencillas los días festivos.

Móstoles-Madrid: 104 sencillas los días laborables.

Móstoles-Madrid: 76 sencillas los días festivos.

Campamento-Móstoles: 98 sencillas los días laborables.

Móstoles-Campamento: 102 sencillas los días laborables.

Campamento-Móstoles: 68 de ida y vuelta los días festivos.

Madrid-Alcorcón: 143 sencillas los días laborables.

Alcorcón-Madrid: 144 sencillas los días laborables.

Madrid-Alcorcón: 109 de ida y vuelta los días festivos.

Campamento-Alcorcón: 132 sencillas los días laborables.

Campamento-Alcorcón: 97 sencillas los días festivos.

Alcorcón-Campamento: 135 sencillas los días laborables.

Alcorcón-Campamento: 99 los días festivos.

Madrid-Parque Grande: 135 de ida y vuelta los días laborables.

Madrid-Parque Grande: 80 de ida y vuelta los días festivos.

Campamento-Parque Grande: 118 sencillas los días laborables.

Campamento-Parque Grande: 57 sencillas los días festivos.

Parque Grande-Campamento: 121 sencillas los días laborables.

Parque Grande-Campamento: 59 sencillas los días festivos.

Madrid-San José de Valderas: 85 de ida y vuelta los días laborables.

Madrid-San José de Valderas: 76 sencillas los días festivos.

San José de Valderas-Madrid: 75 sencillas los días festivos.

Móstoles-Fuenlabrada: 18 de ida y vuelta los días laborables.

Móstoles-Fuenlabrada: 14 de ida y vuelta los días festivos.

Móstoles-Villaviciosa de Odón: Cinco de ida y vuelta los días laborables.

Móstoles-Villaviciosa de Odón: Tres de ida y vuelta los días festivos.

Móstoles-Parque Coimbra-Est. río Guadarrama: Cuatro sencillas los días laborables.

Móstoles-Parque Coimbra-Est. río Guadarrama: Tres sencillas los días festivos.

Estación río Guadarrama-Parque Coimbra-Móstoles: Tres sencillas los días laborables.

Estación río Guadarrama-Parque Coimbra-Móstoles: Dos sencillas los días festivos.

Móstoles-Parque Coimbra: Dos de ida y vuelta los días laborables.

Móstoles-Parque Coimbra: Dos de ida y vuelta los días laborables.

Parque Coimbra-Móstoles: Una sencilla los días festivos.

Tarifas: Clase única: 1,81 pesetas viajero/kilómetro. Exceso de equipajes y encargos 0,2715 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas viajero/kilómetro, incrementadas en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto al ferrocarril: En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda, cuya recaudación se llevará a efecto por el mismo, en la forma prevista en las citadas disposiciones, sin que le corresponda percibir cantidad alguna sobre su importe.

Madrid, 8 de octubre de 1979.—El Director general, Pedro González-Haba González.—14.474-E.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

26907 *ORDEN de 5 de octubre de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Servicio Urbano de Autobuses, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 2 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 401.827, interpuesto por «Servicio Urbano de Autobuses, S. A.», contra este Departamento, sobre liquidación de cuotas del Régimen de la Seguridad Social.

Est. Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Servicios Urbanos de Autobuses, S. A.», contra el acuerdo de la Dirección General de la Seguridad Social de treinta de octubre de mil novecientos setenta y uno, que confirmó en alzada el acuerdo del Delegado provincial de Trabajo de Alicante de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, que confirmó el acta número setecientos setenta y dos de mil novecientos sesenta y nueve, de la Inspección de Alicante, levantada a la Empresa recurrente por descubiertos por cuotas en el Régimen General de la Seguridad Social, por ser conformes a derecho los expresados acuerdos y acta impugnados los que por tanto confirmamos; y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden

del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general del Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

26908 *ORDEN de 5 de octubre de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Oteiza Oteiza.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 3 de mayo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 405.243, interpuesto por don Francisco Oteiza Oteiza contra este Departamento, sobre apertura de farmacia en Andosin.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad), de seis de diciembre de mil novecientos setenta y tres, y la de nueve de marzo del mismo año, confirmada por ella, concediendo autorización para apertura de farmacia en Andosin a doña Angeles Platero Aguado, debemos declarar y declaramos dichos actos ajustados a derecho en cuanto a los motivos de la impugnación y en consecuencia absolvemos a la Administración demandada; sin expresa mención de las costas del proceso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid 5 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

M^o DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

26909 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las Corporaciones que se citan, a efectos de adjudicación de plazas a los correspondientes funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Administración Local.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre:

Vistos los acuerdos de las Corporaciones y los informes reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto clasificar las Corporaciones que se citan, a efectos de adjudicación de plazas a los correspondientes funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Administración Local.

Provincia de Alicante

Ayuntamiento de Jijona, primera categoría, cuarta clase: Plazas de Secretario, Interventor y Depositario.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Ayuntamiento de Los Silos, segunda categoría, sexta clase: Plaza de Secretario.

Los funcionarios que ostenten la titularidad de las Secretarías de las Corporaciones que pasan en virtud de la presente resolución a categoría superior, continuarán en su destino, no pudiendo ser alterado el nivel de proporcionalidad que por su pertenencia a la categoría de dicho Cuerpo Nacional les corresponde.